



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.
Pago automático de VEP a favor de la AFIP por conceptos remanentes

Visto el expediente EX-2023-106028618-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 131 del 26 de agosto de 2021, 63 del 22 de marzo de 2022 y 209 del 11 de septiembre de 2023, estas últimas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC, RESOL-2022-63-APN-SH#MEC y RESOL-2023-209-APN-SH#MEC), las disposiciones conjuntas 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 3 del 8 de septiembre de 2021 y 1 del 30 de marzo de 2022, ambas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2021-3-APN-TGN#MHA y DISFC-2022-1-APN-TGN#MEC), el Convenio del 12 de agosto de 2021 suscripto por el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobó el procedimiento para el pago de obligaciones fiscales a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con Volante Electrónico de Pago (VEP).

Que la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó los procedimientos para pagos a la AFIP con VEP a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) para los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el módulo de pagos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y para aquellos que no operen con dicho módulo.

Que a los fines de automatizar el procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP en gestión CUT, se suscribió

el Convenio del 12 de agosto de 2021 entre el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Hacienda.

Que mediante la resolución 131 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC), se dispuso la implementación por etapas del pago de las obligaciones fiscales correspondientes a retenciones impositivas y previsionales a debitarse en forma directa y automática de la CUT, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA, siendo de aplicación exclusivamente a los SAF que operan en el e-SIDIF y se encuentran habilitados por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, aprobándose la automatización del procedimiento para el pago de estos conceptos mediante la disposición conjunta 3 del 8 de septiembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2021-3-APN-TGN#MHA).

Que seguidamente, por la resolución 63 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2022-63-APN-SH#MEC), se dispuso la implementación por etapas para el pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social con VEP a favor de la AFIP, a debitarse en forma directa y automática de la CUT, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA, siendo de aplicación exclusivamente a los SAF que operan en el e-SIDIF y se encuentran habilitados por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, aprobándose la automatización del procedimiento para el pago de estos conceptos mediante la disposición conjunta 1 del 30 de marzo de 2022 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2022-1-APN-TGN#MEC).

Que habiéndose implementado las etapas mencionadas precedentemente, se dictó la resolución 209 del 11 de septiembre de 2023, a los fines de continuar con la automatización del procedimiento para el pago de las obligaciones fiscales que se detallan en su anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) con VEP a favor de la AFIP en gestión CUT.

Que la nueva funcionalidad tiene como objetivo optimizar y agilizar el procedimiento de carga, firma y pago de los VEP, sistematizando su operatoria y minimizando la ejecución de procesos manuales.

Que resulta necesario aprobar el procedimiento para el pago en gestión CUT de los conceptos referenciados precedentemente, a los efectos de realizar las adecuaciones tendientes a automatizar las operaciones de pago de los VEP, entre el e-SIDIF y los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

Que la citada resolución SH 209/2023 dispuso en su artículo 3° que los procedimientos previstos en la resolución SH 242/2013 y sus normas complementarias, continuarán siendo de aplicación para casos de contingencia, así como para los conceptos no alcanzados por el artículo 1° de esa medida, para los SAF no habilitados de acuerdo al artículo 2° de la misma, y para aquellas obligaciones cuyos pagos se giren por fuera de la CUT, por lo que no les aplica el procedimiento dispuesto en la presente disposición conjunta.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en el artículo 4° de la resolución 209/2023 de la Secretaría de Hacienda.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Establécese el procedimiento para el pago de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) de la resolución 209 del 11 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante los servicios de interoperabilidad que brinda el Banco de la Nación Argentina (BNA), ambas entidades autárquicas actuantes en el ámbito del Ministerio de Economía, con Volante Electrónico de Pago (VEP) automático con gestión a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por medio de Orden de Pago, con débito directo y automático sobre la Cuenta N° 3855/19 radicada en el BNA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada “M.ECON-50/999-TGN O SEC. HACIENDA”.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente disposición alcanza a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y se encuentren habilitados a la automatización del procedimiento definido en el artículo 1° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Habilitación. La Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, habilitarán en forma simultánea a los SAF a la automatización del procedimiento de pago de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) de la citada resolución 209/2023, mediante Informe Firma Conjunta que será comunicado por Nota a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Hasta tanto sean habilitados para operar con el citado procedimiento, los SAF deberán continuar operando conforme a los procedimientos establecidos en la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Liquidación del Gasto y Generación del Volante Electrónico de Pago (VEP). Los SAF habilitados conforme lo establecido en el artículo 3°, deberán proceder obligatoriamente a liquidar en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) los comprobantes de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) de la citada resolución SH 209/2023, correspondientes a favor del beneficiario AFIP, mediante el Resumen de Liquidación (RLIQ), sin identificar la cuenta de beneficiario y utilizando el medio de pago Pago Electrónico. Una vez aprobado el Resumen de Liquidación y con la Orden de Pago generada en estado “ingresado”, deberán proceder obligatoriamente a generar el VEP automático con gestión de los conceptos referenciados precedentemente. De no proceder con lo indicado, el Resumen de Liquidación no podrá ser elevado a la firma para su autorización.

ARTÍCULO 5°.- Ordenamiento del Pago. A los efectos de realizar el pago a favor de la AFIP de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) de la resolución SH 209/2023, el Servicio Pagador (SAF o TGN) de las referidas obligaciones procederá a seleccionar el comprobante orden de pago de los conceptos referenciados precedentemente con su correspondiente VEP asociado, y confirmar el Comprobante de Pago de Orden de Pago (PG).

La confirmación del pago generará en forma automática en el e-SIDIF el medio de pago denominado Pago Electrónico (PE).

ARTÍCULO 6°.- Emisión del Medio de Pago. La Tesorería General de la Nación, independientemente del Servicio Pagador, emitirá los medios de pago Pago Electrónico (PE), seleccionando en forma individual o masiva los medios de pago que se encuentren en estado “generado”. Estos darán origen a las Transferencias Electrónicas de Pago (TEP) en estado “pendiente”, instancia en la que el medio de pago Pago Electrónico (PE) adoptará el estado “emitido”.

ARTÍCULO 7°.- Envío del Medio de Pago. La Tesorería General de la Nación seleccionará en forma individual o masiva aquellas Transferencias Electrónicas de Pago (TEP) en estado “pendiente”, ejecutando el envío a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

ARTÍCULO 8°.- Respuesta de la Entidad de Pago. Realizado el envío de las Transferencias Electrónicas de Pago (TEP), los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA efectuarán en forma automática e inmediata el débito sobre la CUT y el crédito en la cuenta correspondiente a la obligación de pago. Dicha operación modificará el estado de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) a “acreditada”.

Una vez informado el pago acreditado por los servicios de interoperabilidad, no habrá posibilidad de revertir dicha operación.

ARTÍCULO 9°.- Inconsistencia de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP). En caso de error o inconsistencia detectada por los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA, el resultado del envío de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) se informará como “pendiente”.

En tal situación, la Tesorería General de la Nación podrá reintentar el envío de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) o proceder a su anulación, en este último caso la transferencia electrónica quedará en estado “anulado” y el Pago Electrónico (PE) en estado “generado”.

Posteriormente se deberá anular totalmente el Comprobante de Pago (PG) dejando en este caso el medio de pago Pago Electrónico (PE) en estado “anulado”.

De encontrarse impedido por información inconsistente o errónea, el pago de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) de la citada resolución SH 209/2023, el Servicio Administrativo Financiero deberá practicar las adecuaciones pertinentes sobre los comprobantes en el e-SIDIF.

De resultar necesario adecuar el VEP, el SAF deberá anularlo previamente desde el sistema e-SIDIF, y generar uno nuevo de conformidad con lo indicado en el artículo 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 10.- Prohibición de Pago por Cuentas Pagadoras Propias. Los SAF no deberán cancelar VEP de obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-APN-SSP#MEC) de la citada resolución SH 209/2023, generadas a través de la CUT, mediante las cuentas pagadoras de fondos rotatorios u otras propias.

En caso de incumplimiento, el SAF deberá aplicar las adecuaciones establecidas en el artículo 9° in fine de la presente norma.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad. Es responsabilidad exclusiva y excluyente del SAF toda demora o imposibilidad de pago a la AFIP de las obligaciones fiscales que se detallan en el anexo (IF-2023-104857039-

APN-SSP#MEC) de la citada resolución SH 209/2023, por omisión de datos o inconsistencias en los mismos que impidan la acreditación del Pago Electrónico (PE).

Asimismo, es responsabilidad del SAF realizar los trámites ante la AFIP para regularizar los montos que fueran incorrectamente ingresados, conforme los procedimientos establecidos por el citado organismo.

ARTÍCULO 12.- Contingencia. Cuando el procedimiento dispuesto por la presente medida no se encuentre operativo por contingencias insalvables, se aplicará el procedimiento establecido en la resolución SH 242/2013.

ARTÍCULO 13.- Además de los supuestos previstos en los artículos 3° y 12 de esta disposición, la resolución SH 242/2013 será de aplicación para aquellos pagos de obligaciones fiscales por conceptos no contemplados en las resoluciones 131 del 26 de agosto de 2021, 63 del 22 de marzo de 2022 y 209 del 11 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC, RESOL-2022-63-APN-SH#MEC y RESOL-2023-209-APN-SH#MEC).

ARTÍCULO 14.- Consultas. Las consultas sobre el procedimiento que se aprueba por esta disposición deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección institucional consultastgn@mecon.gov.ar de la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese y archívese.